	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
Piura REGIÓN	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.	Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social.

DIRECTIVA N° 04 -2018/GRP-430000-430300

MEJORA EN LA ATENCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN PIURA.

I. OBJETIVO.

Normar los procedimientos técnicos y administrativos orientados a mejorar la atención y priorizar la certificación de las personas con discapacidad en la Región Piura.

II. FINALIDAD.

1. Que los profesionales de la salud y otros servidores públicos, mejoren la atención a las personas con discapacidad que acuden a los establecimientos de salud de la Región Piura; en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; y, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

2. Priorizar y proporcionar información sobre los procedimientos internos a considerarse para el cumplimiento de la Norma Técnica de Salud-NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, que agiliza el acceso a los procesos de evaluación, calificación y certificación, para el otorgamiento de los Certificados de Discapacidad en diversos establecimientos de salud públicos y privados.

3. Contribuir a facilitar en la Región Piura el acceso de las personas con discapacidad para la obtención del certificado de discapacidad, que incluye los procesos de evaluación, calificación y certificación, en el marco de la normatividad vigente.

4. Transversalizar el enfoque de discapacidad y accesibilidad, de tal manera que se permita visualizar la realidad de las personas con discapacidad cuando buscan ejercer su derecho a la salud, eliminando los problemas que afrontan y que a su vez los aleja de los servicios públicos de salud que están vinculados con el trato que reciben en los establecimientos de salud; pues de otra manera las barreras que afrontan las personas con discapacidad para el ejercicio de su derecho a la salud, se intensificaran y los colocará en una situación mayor de indefensión.

III. ALCANCE.

Las disposiciones de la presente Directiva Regional son de alcance para las autoridades, funcionarios, directivos, personal de confianza y servidores; y se aplicará en la Dirección Regional de Salud, Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Unidades Orgánicas, Redes de Salud y demás dependencias.

DIRECTIVA N° 004 -2018/GRP-430000-430300

IV. BASE LEGAL

1. Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), de la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad aprobada con Resolución Legislativa Nº 29127 y ratificada por el Decreto Supremo Nº 073 -2007–RE.
2. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación Resolución Legislativa Nº 27484.
3. Artículo 7° de la Constitución Política del Perú.
4. Artículo III de su Título Preliminar Ley N° 26842, Ley General de Salud.
5. Artículo 9 y Numerales 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.
6. Ley N° 29414 y su Reglamento N° 027-2015-SA, que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud.
7. Ley Nº 29973, Ley General de la persona con Discapacidad y su Reglamento.
8. Ley Nº 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales (Art. 60 literal H).
9. Ley Nº 27408, Ley de Atención Preferente y su modificatoria Ley Nº 28683.
10. Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018.
11. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
12. Ordenanza Regional Nº 201-2011/GRP-CR, que aprueba la Creación de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Piura.
13. Ordenanza Regional Nº 322-2015/GRP-CR, que aprueba la Agenda Regional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021.
14. Norma Técnica de Salud-NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP.

V. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Regional es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los Médicos de la Dirección Regional de Salud Piura y establecimientos de Salud del Pliego Gobierno Regional Piura, que se hayan Certificado en el Diagnóstico de Personas con Discapacidad.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional, los

mismos que permanecen vigentes hasta la aprobación de nuevos lineamientos que los modifiquen o deroguen.

VII. APROBACIÓN.

La presente Directiva contará con la visación de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad y la Gerencia Regional de Desarrollo Social y será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional, visada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional y firmada por el Gobernador Regional.

VIII. NORMAS GENERALES.

a. Los beneficios establecidos en la presente Directiva son de aplicación a toda persona con discapacidad que sea atendida, requiera atención y/o la obtención del certificado de discapacidad, que incluye los procesos de: evaluación, calificación y certificación, en algún establecimiento de salud dentro de la Región Piura.
b. Las disposiciones de la presente Directiva serán de aplicación en todos los procedimientos técnicos y administrativos orientados a mejorar la atención y priorizar la certificación de las personas con discapacidad en la Región Piura.
c. La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en esta y otras normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. Se le garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.
d. Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
e. Para el cumplimiento de la presente Directiva se respetarán los siguientes principios, definiciones y medidas:

1. Principios:

a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.
b) La no discriminación de la persona con discapacidad.
c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
d) La accesibilidad, asegurando que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso

público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

e) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las Personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

f) Proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores.

g) Proporcionar esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales.

h) Los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención, deberán realizarla de la misma calidad que a las demás personas, sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad, a través de la capacitación y el respeto de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado.

i) Está prohibida la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de servicios de salud y velarán porque estos se presten de manera justa y razonable, están impedidos de negar de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

2. Definiciones:

- Accesibilidad: Es la facilidad de uso de forma eficiente, eficaz y satisfactoria de un producto, servicio, entorno o instrumento por personas que poseen diferentes capacidades. Corresponde a la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- Acreditación de la Condición de Persona con Discapacidad: El Certificado de Discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los Hospitales de los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Asistencia técnica: Es el acompañamiento técnico realizado por profesionales de la salud expertos en la evaluación, calificación y

certificación de la persona con discapacidad, que se brinda al trabajador y equipo de trabajo, a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje ligado directamente a un aspecto específico u operativo del desempeño laboral.

- Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- Brigada Itinerante Calificadora de la Discapacidad (BICAD): Grupo de Médicos Rehabilitadores y/o especialistas que se desplazan a una región para apoyar el proceso de evaluación, calificación y certificación de la discapacidad.
- Brigada para la capacitación en la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad: Está integrado por Médicos Especialistas de los Institutos y Hospitales, que se desplaza a los ámbitos regionales para el proceso de capacitación solicitada por las Direcciones Regionales de Salud-DIRESA, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud, o equivalente del Ministerio de Salud de los Gobiernos Regionales, de las Sanidades de las Fuerzas Aunadas, de la Policía Nacional del Perú, Seguro Social de Salud - ESSALUD, INPE y privados autorizados, dirigida a médicos especialistas y médicos cirujanos. La conformará la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Publica del Ministerio de Salud.
- Calificación: Procedimiento técnico - médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad de la discapacidad y el porcentaje de restricción en la participación.
- Certificación: Procedimiento médico y administrativo para la emisión del certificado de discapacidad.
- Certificado de discapacidad: Documento médico legal que acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio de Interior, Seguro Social de Salud — EsSalud, INPE y privados autorizados.
- Deficiencias: Problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida. (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF).
- Dependencia: Es el estado en el que se encuentra una persona que necesita la asistencia de otra para realizar determinadas actividades.
- Discapacidad: Término genérico que incluye las deficiencias de funciones y o estructuras corporales, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación; indicando los aspectos negativos de la interacción de un Individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales (CIF).
- Discapacidad severa: Condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente.

- Discapacidad Múltiple y Severa: Es la condición de niños, jóvenes y adultos jóvenes que presentan varias discapacidades simultaneas como: motriz, sensorial (auditiva y visual), o intelectual en alguno de sus niveles leve, moderado y severo. En este sentido, el nivel de severidad aumenta el grado de dependencia total en la vida diaria. Algunas características de las personas con discapacidad múltiple y severa son las complicaciones médicas: convulsiones, hidrocefalia, microcefalia (entre otras); complicaciones cognitivas conductuales: dificultad para comunicarse, atraso en desarrollo físico y motor, dependientes de actividades de auto cuidado y conductas de autoagresión.
- Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.
- Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- Establecimientos de Salud públicos: Son los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, de ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Locales, el Instituto Nacional Penitenciario, inscritos en la Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servidos de Salud — RENIPRESS — SUSALUD.
- Evaluación: Procedimiento médico por el cual se evalúa la capacidad anatómica y funcional de una persona, relacionado a los signos y síntomas evidentes, con el apoyo de exámenes de ayuda al diagnóstico, para determinar el diagnóstico de daño, etiología, deficiencias, limitaciones en la actividad y restricción en la participación de las personas con discapacidad.
- Establecimiento de Salud Certificador de las Personas con Discapacidad: Es el establecimiento de salud del Ministerio de Salud, de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Gobiernos Locales, INPE y privados autorizados que están registrados en el RENIPRESSSUSALUD, y que cuenta con médico certificador en forma temporal o permanente y que expide los certificados de discapacidad.
- La Lengua de Señas: Es la lengua natural de la comunidad sorda. Es el medio y la herramienta con la que las personas sordas logran comunicarse entre sí y exteriorizar sus sentimientos y emociones, de igual manera que las personas oyentes lo hacen en su sociedad. Se la puede definir de la misma manera como definimos una lengua oral

cualquiera. Se puede decir, entonces, que la Lengua de Señas es un sistema de señas por medio del cual las personas sordas realizan sus actividades comunicativas dentro de su propia cultura.

- Ley: Se refiere a la Ley Nº 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Médico Cirujano Capacitado: Es él médico cirujano que ha aprobado el curso de evaluación, calificación y certificación de la Persona con Discapacidad, y cuyo certificado de capacitación se encuentra registrado en el MINSA.
- Medico certificador. Es el profesional médico Rehabilitador, Especialista o Médico Cirujano Capacitado, que evalúa, califica y certifica la discapacidad.
- Medidas de Acción Positiva: Se consideran aquellos apoyos de carácter específico, destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
- Norma Técnica de Salud-NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP: aprobada con Resolución Ministerial Nº 981-2016/MINSA, el 21 de diciembre de 2016, con el propósito de actualizar la NTS N° 112-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2015/MINSA, sustentado en razones de salud pública, simplificando los procesos de entrega del certificado de discapacidad y reduciendo la brecha de certificación de la discapacidad; se amplían los lugares que otorgarán la certificación, como puestos de salud, centros médicos y hospitales del MINSA, de los Gobiernos Regionales y Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, ESSALIUD, Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y los establecimientos de salud de las clínicas privadas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-REINPRESS-SUSALUD.
- Persona con Discapacidad: Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- Rehabilitación y Habilitación: Son procesos orientados a mejorar el funcionamiento físico y cognitivo, las actividades (incluyendo la conducta), la participación (incluyendo la calidad de vida) y la modificación de los factores personales y del entorno. Tienen como objetivo permitir que la persona con discapacidad alcance y mantenga un máximo nivel de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social.
- Salud: es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que

la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla.

- Telemedicina: Es la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, realizada por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y comunicación, que les permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso de la población a servicios que presentan limitaciones de oferta, de acceso a los servidos o de ambos en su área geográfica.
- Transversalidad de las políticas en materia de Discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Las medidas establecidas en la presente Directiva pueden ser exigidas por la persona con discapacidad que requiera atención y/o certificado de discapacidad.

La calificación se realiza tomando en consideración la magnitud de la deficiencia física, mental o sensorial, así como factores sociales, tales como la edad, el entorno familiar y la situación laboral y educativa de la persona. Para la priorización de la atención se deberá tener en cuenta el tipo y grado de deficiencia o dependencia de la persona con discapacidad.

IX. NORMAS ESPECÍFICAS.

a. De los Médicos Certificadores:

i. El Médico capacitado que ha aprobado el curso de evaluación, calificación y certificación de la Persona con Discapacidad, deberá hacer llegar copia de su certificado de capacitación al Director del Establecimiento de Salud.

ii. Cada médico certificador deberá disponer mínimo de un (01) día a la semana en sus respectivos Establecimientos de Salud para certificar a las personas con discapacidad.

iii. En cada Establecimientos de Salud se deberá colocar en lugar visible, los días de cada mes que atenderán para certificar a las personas con discapacidad de su jurisdicción.

iv. Cada médico certificador deberá presentar un (1) cronograma, de acuerdo a su tiempo disponible, para apoyar en las campañas itinerantes a los establecimientos de salud que no cuenten con médicos certificadores autorizados.

la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla.

- Telemedicina: Es la provisión de servicios de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, realizada por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y comunicación, que les permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso de la población a servicios que presentan limitaciones de oferta, de acceso a los servidos o de ambos en su área geográfica.
- Transversalidad de las políticas en materia de Discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Las medidas establecidas en la presente Directiva pueden ser exigidas por la persona con discapacidad que requiera atención y/o certificado de discapacidad.

La calificación se realiza tomando en consideración la magnitud de la deficiencia física, mental o sensorial, así como factores sociales, tales como la edad, el entorno familiar y la situación laboral y educativa de la persona. Para la priorización de la atención se deberá tener en cuenta el tipo y grado de deficiencia o dependencia de la persona con discapacidad.

IX. NORMAS ESPECÍFICAS.

a. De los Médicos Certificadores:

i. El Médico Cirujano capacitado que ha aprobado el curso de evaluación, calificación y certificación de la Persona con Discapacidad, deberá hacer llegar copia de su certificado de capacitación al Director del Establecimiento de Salud.
ii. Cada médico certificador deberá disponer mínimo de un (01) día a la semana en sus respectivos Establecimientos de Salud para certificar a las personas con discapacidad.
iii. En cada Establecimientos de Salud se deberá colocar en lugar visible, los días de cada mes que atenderán para certificar a las personas con discapacidad de su jurisdicción.
iv. Cada médico certificador deberá presentar un (01) cronograma, de acuerdo a su tiempo disponible, para apoyar en las campañas itinerantes a los establecimientos de salud que no cuenten con médicos certificadores autorizados.

b. De los Directores de los establecimientos de salud:

i. Los días de atención para la certificación, la copia del certificado de capacitación de los médicos y el cronograma deberán remitirse a la Dirección Regional de Salud y al Director de Estrategias de Salud por el Director de cada establecimiento cada seis (06) meses bajo responsabilidad.
ii. Cada Director no podrá exceder de un plazo de tres (03) días hábiles para firmar los certificados de las personas con discapacidad que fueron evaluadas por los médicos certificadores.

c. Del Director de Estrategias de Salud:

i. El Director de Estrategias de Salud deberá designar a un (a) Coordinador (a) del Programa Presupuestal N° 0129 de Prevención y Manejo de condiciones secundarias de salud en personas con discapacidad, bajo responsabilidad.
ii. El Coordinador (a) del Programa Presupuestal N° 0129 deberá coordinar las acciones, estrategias y el cumplimiento de la Norma Técnica de Salud-NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, dando cuenta al Director de Estrategias de Salud cada tres (03) meses, bajo responsabilidad.
iii. El Coordinador (a) del Programa elaborará el plan de implementación, coordinar las capacitaciones de médicos rehabilitadores que sean necesarias u otros especialistas relacionados al diagnóstico de la discapacidad, generando las competencias para la evaluación calificación y certificación de la discapacidad, a nivel regional.
iv. El (la) Coordinador (a) del Programa, coordinará con las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED´s, para que cada Municipalidad asuma la responsabilidad de los gastos que sean necesarios para trasladar al médico certificador y a las personas con discapacidad de su jurisdicción que cuenten con DNI, historia clínica e inscripción en el SIS; así como relación de personas con discapacidad de cada jurisdicción, pendientes e evaluación y certificación.
v. El (la) Coordinador (a) del Programa deberá hacer llegar mensualmente al Director de Estrategias de Salud y a los médicos certificadores, la relación de personas con discapacidad de cada jurisdicción, pendientes de evaluación y certificación.

d. De la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad – OREDIS:

i. De conformidad a lo prescrito por el artículo 69° de la Ley, la OREDIS coordina, supervisa y evalúa la política Regional de Salud y el Programa Presupuestal N° 0129, para que se tomen en cuenta, de manera

expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad regionales en materia de discapacidad.

ii. Supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, solicitará información, brindará asistencia técnica, coordinará con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, difundirá información y todo lo relativo a sus funciones, de acuerdo a Ley.

e. Del Derecho a la Salud y la Atención de las Personas con Discapacidad:

i. En las prestaciones, servicios y programas de Salud a nivel regional, se priorizará el enfoque de la discapacidad.

ii. Las personas con discapacidad en su condición de usuarios de los servicios públicos de salud y, considerando el bloque normativo en nuestro país, tienen derecho a recibir un buen trato y una buena atención, a que se respete su dignidad a NO ser discriminado, a recibir una atención oportuna más aún, cuando por el tipo de discapacidad no pueden soportar prolongadas esperas.

iii. El establecimiento de salud debe garantizar que todo el personal médico y administrativo se encuentre debidamente capacitado e informado sobre la forma adecuada de tratar y atender a una persona con discapacidad de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad.

iv. El personal médico y administrativo deberá hablar directamente con la persona con discapacidad, de no ser posible recurrirá a su acompañante (guía, intérprete o asistentes personales).

v. Se tendrá en cuenta que las personas con discapacidad tienen un alto riesgo de contraer VIH/SIDA, que las mujeres con discapacidad, accedan a los controles rutinarios de prevención para el cáncer de útero y mama, teniendo la más alta incidencia en esta población; destinar las acciones y recursos necesarios para disminuir la morbilidad y mortalidad materna e infantil en caso de mujeres con discapacidad.

vi. Se priorizará que en los establecimientos de salud que atiendan partos o recién nacidos, el registro obligatorio de todo recién nacido que presente anomalías congénitas evidenciables a la evaluación médica; condición que será registrada inmediatamente en el sistema de Certificado de Nacido Vivo en Línea y se brindará atención inmediata a las deficiencias encontradas, su seguimiento y de ser el caso, la certificación de la discapacidad por el médico rehabilitador o el médico especialista, o referirlo al establecimiento de salud con capacidad resolutiva para atenderlo en el menor tiempo posible.

vii. En los establecimientos de salud se deberá garantizar el acceso y desplazamiento de las personas usuarias de sillas de ruedas de acuerdo al diseño universal.

viii. El establecimiento de salud deberá contar con estacionamiento reservado para personas con discapacidad, baños accesibles y ascensor o plataforma elevadora en caso los consultorios no se ubiquen en el primer piso.

ix. Implementar medidas para la atención adecuada a personas con discapacidad con alto grado de dependencia.

x. En los Establecimientos de Salud deberán identificar a los usuarios de los servicios de salud que presentan un alto grado de dependencia y que les sea difícil asistir al Establecimiento de Salud para privilegiarlos con acciones y/o programas de atención domiciliaria y/o Telemedicina.

xi. En todas las áreas se deberá cumplir con la atención preferente, en el área de atención al público (módulo de citas/orientación u otros), además contará con personal capacitado en lengua de señas o autorizar la presencia de el/la intérprete de lengua de señas, en cualquier instancia donde se necesite comunicar con el usuario del servicio o donde este lo estime necesitarlo.

xii. Los establecimientos de salud deben prever cartelería clara y accesible indicadora de oficinas, áreas de trámite y demás información que sea útil para guiar a la persona y así atenuar la ausencia de servicios que no cuenten con personal capacitado en lengua de señas.

X. RESPONSABLES.

Son responsables de velar por el cumplimiento, difusión y control de la presente Directiva: La Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y sus dependencias, Jefaturas de Oficina y demás Unidades Orgánicas.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RESPONSABLES.

Los supuestos no contemplados en la presente Directiva, de acuerdo a su naturaleza, magnitud o complejidad, serán evaluados y contarán con la opinión técnica de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, en coordinación con la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad -.OREDIS y, de ser necesario, se requerirá de la opinión legal respectiva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.